

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: DLT.054/2019

RECURRENTE: TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.054/2019**, interpuesto por Transparencia en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

“...
*Incumplimiento al artículo 121 fracción III esta publicada la información sin embargo: I. Todas J.U.D. tienen la misma función, en base al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México artículo 238. II. Todas las subdirecciones tienen la misma función, en base al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México artículo 237, por lo anterior es claro que me deja en estado de indefensión, para conocer que hace cada unidad administrativa, que información normativamente debe de detentar o generar.
...” (Sic)*

II. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, esta Ponencia tuvo por presentado al denunciante, interponiendo la denuncia en contra de la Alcaldía Xochimilco, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



Asimismo, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en auxilio de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos se solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto para que en el término de tres días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. El siete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en esta Ponencia el oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/201/2019 de la misma fecha, mediante el cual la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, remitió el dictamen requerido en el resultando inmediato anterior.

V. Por oficio número SEDUVI, ambos de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el veintiocho de mayo del mismo año, el Sujeto Denunciado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia, y expuso medularmente lo siguiente:

“...

Esta Unidad de Transparencia ha realizado todas las gestiones necesarias para que se garantice el derecho de acceso a la información pública de cualquier persona, dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia plasmadas en los artículos 121, 123,



143, 146, y 147, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales se ven reflejadas en el Portal de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

b) El hoy denunciante, aduce como agravio el "Incumplimiento al artículo 121, fracción III, Ley de Transparencia [...] Todas J.U.D., tienen la misma función, en base al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 238 II.- Todas las Subdirecciones, tienen la misma función, en base al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México [...]"(Sic), no obstante, el área responsable de publicar y actualizar la información correspondiente a dicha fracción informa que detectó un error involuntario, sin intención de mala fe, dolo o con intención de violentar el derecho humano de acceso a la información pública, toda vez que dicha fracción se refiere a las facultades de cada Área y las relativas a sus funciones, mismas que deben estar publicadas en apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Estatuto Orgánico o la normativa equivalente respectiva, mismas que se traducen como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.

c) En virtud de lo anterior, el 6 de junio de 2019, fue subsanado dicho error en el Portal Institucional de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la sección correspondiente a las obligaciones de transparencia, así en el SIPOT (ANEXO 5), tal como se puede corroborar en la siguiente captura de pantalla y en los vínculos correspondientes

...." (Sic)

VI. El doce de junio de dos mil diecinueve, esta Ponencia tuvo por presentada a la Dirección de Estado Abierto. Estudios y Evaluación rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “*De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“ ...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

“ ...”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Secretaría de Movilidad incumplió con la publicación de la información en su portal en internet determinada en las fracciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.



Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se advirtió que el promovente denunció un presunto incumplimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por no existir información actualizada respecto de las facultades de cada área relativas a sus funciones

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;*
- VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;*
- VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*



- IX.** La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;
- X.** Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- XI.** El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XII.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XIII.** La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIV.** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII.** La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII.** El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:
- Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;
 - El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;
 - Las bases de cálculo de los ingresos;
 - Los informes de cuenta pública;
 - Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;
 - Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y
 - Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;
 - El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.



XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;



9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios
 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 14. El convenio de terminación, y
 15. El finiquito;
- b) De las Adjudicaciones Directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;
- XXXI.** Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;
- XXXII.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXIII.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXIV.** Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXV.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;
- XXXVI.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;
- XXXVII.** La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;
- XXXVIII.** La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;
- XXXIX.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;



- XL. Los mecanismos de participación ciudadana;*
- XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;*
- XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;*
- XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*
- XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;*
- XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;*
- XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;*
- XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*
- XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;*
- XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*
- L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;*
- LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;*
- LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;*
- LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y*
- LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.*

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

..." (Sic)

Ahora bien, la autoridad denunciada realizó manifestaciones respecto la denuncia presentada en su contra, argumentando que el área responsable de publicar y actualizar la información correspondiente a dicha fracción informa que detectó un error involuntario, sin intención de mala fe por lo que el 6 de junio dicho error fue subsanado.

Es así que la Dirección de Estado Abierto. Estudios y Evaluación, en atención a la denuncia presentada efectuó una revisión a la sección de transparencia del portal oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la cual en la dirección electrónica <https://www.Aransparencia,cdmx.cpb.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda>, se verificó que la información se encuentra publicada en el formato correspondiente, y actualizada al 31 de marzo de 2019, de conformidad con los Lineamientos. Asimismo, conservan en su sitio de internet la información de los ejercicios 2017 y 2018.

De igual forma se verificó el funcionamiento de los hipervínculos publicados, encontrándose que funcionan adecuadamente, desplegándose la información respecto de las facultades de cada una de las áreas que componen al sujeto obligado. Sin embargo, al realizar una verificación de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encontró que existe una Dirección Técnica de la cual no publican en el formato respectivo a la fracción III del artículo 121 de la Ley, por lo que tampoco se publican sus facultades.

Por otro lado se verificó la información publicada por el sujeto obligado respecto de la fracción XII del artículo 121 de la Ley en la Plataforma Nacional de Transparencia, pudiendo observarse que el sujeto obligado publica la información vigente, como lo señalan los Lineamientos. Sin embargo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publica en este formato no sólo las áreas administrativas y sus funciones, sino los puestos de las



personas servidoras públicos del sujeto obligado desde el nivel de jefe de departamento hasta el titular de la dependencia. De lo señalado se sigue que la información publicada no es correcta, y no se adecua a lo establecido por la LTAIPRC, ni a los Lineamientos.

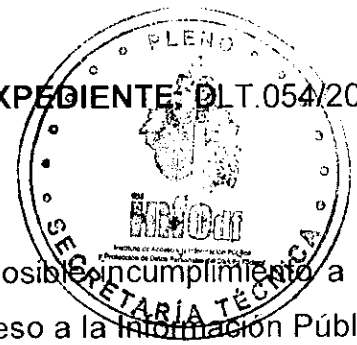
Derivado de lo anterior, se determina que el sujeto Denunciado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda CUMPLE PARCIALMENTE con la publicación en su portal institucional de la información del artículo 121, fracción III de la LTAIPRC, y en cuanto

En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que la presente denuncia respecto del incumplimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a las obligaciones de transparencias contenidas en el artículo 121 de la Ley de la materia, es **PARCIALMENTE FUNDADA** y en consecuencia, se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Por lo que hace a la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción III del artículo 121 de la LTAIPRC en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determina que la misma no se encuentra publicada en forma adecuada y completa, por lo que se determina que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda **NO CUMPLE** con la publicación y actualización de la información correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada en contra



de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Denunciado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**